

REGISTRO



OFICIAL

Administración del Sr. Dn. Lizardo García.

Año 1 Quito, jueves 14 de septiembre de 1905 N.º 8

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO.

- 1 Solicitud del Sr. Dr. Augusto Bueno á la Cámara del Senado para que se le libre de la prisión que está sufriendo por pérdida de fojas de un expediente.—Informe de la Corte Suprema.—Proyecto de Decreto.

PODER EJECUTIVO

- 2 Se asigna sueldo al Cónsul General en Barcelona.

MINISTERIO DE LO INTERIOR

Sección de Gobierno.

- 3 Respuesta del Presidente de la Corte Suprema á la circular N.º 5 de este Despacho.

Sección de Municipalidades.

- 4 Ordenanza del Concejo municipal de Esmeraldas erigiendo la parroquia "Montalvo".—Acuerdo del Ejecutivo, aprobando dicha erección

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

- 5 Contrato celebrado en Paris con el Sr. Philippe Lagrula, para desempeñar el cargo de profesor de Astronomía y Matemáticas en la Escuela Superior de Ciencias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 6 Estado del Banco del Ecuador al 31 de agosto.
- 7 Estado de la Sucursal del Banco Comercial y Agrícola, al 31 de agosto.

PODER LEGISLATIVO.

1

República del Ecuador.—Secretaría de la Cámara del Senado.—Quito, á 11 de septiembre de 1905.

Señor Ministro de lo Interior.

Por orden de la Presidencia de esta H. Cámara, remito á Ud., en copia legalizada, la solicitud que el Sr. Dr. D. Augusto Bueno ha elevado para obte-

ner se le libre de la pena de cárcel que está sufriendo por la pérdida de algunas fojas de un expediente; y, asimismo, en copia, el Informe de la Corte Suprema y el Proyecto de Decreto relativos al propio asunto.

Ud. se dignará mandar que estos documentos sean inmediatamente publicados en hojas sueltas, y, luego, en el "Registro Oficial".

Libertad y Orden.

A. P. Chaves.

Señor Presidente de la H. Cámara del Senado.

Honorable Señor:

A fines de septiembre del año próximo pasado, de 1904, fuí sorprendido por un apremio personal, ordenado por la Corte Suprema contra mí, apremio que se hizo efectivo, y que me retiene en prisión, ha ya once largos meses.

La causa es ésta: haber dado mi firma en el Libro de Conocimientos de aquella Corte, para que mi hermano el Sr. D. Alvaro Ternens sacase un proceso que allí se seguía por unas aguas cuya posesión la disputaba con Doña Mariana Valdivieso.

De común acuerdo, se ha suspendido la litis cuatro años; y hoy que el heredero de la Sra. Valdivieso pretende continuarla y pide el proceso, se notan que faltan las fojas de actuaciones de la Corte Suprema; las que no sé yo dónde las ha traspapelado mi hermano, por desgracia, hoy ausente

en Europa. ¿Dónde hallarlas, yo que no hice otra cosa que servirle prestándole mi firma en el Libro de Conocimientos; yo que no soy ni su procurador en ese juicio ni parte en él: y después de cuatro años que ha dormido el proceso en el polvo de su escritorio?—El hecho es que faltan esas fojas; y de allí el apremio personal obligándome al imposible físico de devolverlas, porque se sacó el proceso con la garantía de mi firma.

He alegado á la Exema. Corte:

1.º Que habiéndose perdido esas fojas últimas, éstas deben tener un valor que estoy pronto á indemnizarlo. Me fundo en el Título 19 Código Civil (Lib. IV) y en el Código de Enjuiciamientos civiles, artículo 517, que prescriben se haga cumplir por apremio personal el hecho que pudiere realizarse; y que, en caso contrario, de no ser posible su realización, el deudor está obligado al precio de la cosa, previa una liquidación sumaria de la cosa ó hecho (de su estimación).

A esto último estoy obligado, es decir, al pago del importe de esas fojas, á su reposición en dinero, porque no son esenciales al asunto: pero obligarme al imposible de realizar la devolución de fojas perdidas, que no existen, es absurdo, lo juzgo así.

Sabemos que los juicios posesorios se resuelven en mérito de sólo lo obrado en primera instancia, y por las pruebas allí rendidas: pues bien, he devuelto el 1.º y 2.º cuerpo del proceso que contiene lo actuado en 1.ª y 2.ª instancia: ¿por qué, pues, la Exema. Corte no me obliga al pago de dichas fojas y resuelve el asunto en mérito de las pruebas intactas y existentes, y en rebeldía del Sr. Ternus, que no ha constituido procurador en el pleito, y como lo ha pedido la parte contraria en uno de sus escritos?...

2.º Que se me condena á prisión perpetua, desde luego que no permitiéndoseme el pago de las fojas perdidas, se me obliga á devolver lo que no existe: y que si para el asesino ó incendiario la prisión es limitada á 16 años, que jamás ningún criminal los cumple, en virtud del gracioso y flexible recurso á

la Ley de Gracia, yo así me hallo condenado á prisión perpetua y vitalicia, por algo así que ni siquiera es contravención de primera clase. ¿Hermosas leyes las nuestras!

3.º Que la prisión perpetua es anti-constitucional y contra el espíritu y tenor expreso de nuestras leyes penales que limitan la prisión, sólo para los crímenes mayores.

Nada diré de mis perjuicios particulares, del daño emergente y lucro cesante en once meses de silencio ó inercia; ni recordaré tampoco mi sufrimiento moral...

Todas mis razones han sido inútiles ante la Corte Suprema para conseguir de ella mi libertad. El Tribunal Supremo ha juzgado el caso con rigor inaudito, inusitado. Soy el único ejemplo en la Historia del Foro ecuatoriano. Nadie en esta materia ha sido ni ha podido ser obligado racionalmente á lo imposible....

La Exema. Corte Suprema debe hallar, á no dudarlo, vacíos en la ley del caso para mostrarse inflexible; y si es así, con respeto á la justicia y á la inocencia, dignaos pedirle informe razonado para que, examinada la deficiencia de la ley, sepa el Poder Legislativo, que dignamente presidis, allanar todas las dificultades, y dar paso á la justicia que reclamamos.

Y esto, H. Señor Presidente, aun en bien de mis colegas, á quienes ya la perfidia ó la desgracia puede hallarlos en igual caso.—Augusto Buitan (abogado).

Es copia.—El Oficial Mayor,

Manuel María Sánchez.

Quito, Agosto 31 de 1905.

Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.

Señor:

En contestación á sus atentos oficios de U. de 24 y 26 de Agosto, me es grato transcribirle para conocimiento de esa H. Cámara la parte de la Memoria de esta Corte, relativa al caso en que se

encuentra ahora el Dr. Bucno y que dice lo siguiente:

“Caso de no poderse verificar la devolución de todo ó parte de un proceso ¿se sostendrá el apremio personal por toda la vida del apremiado? — Esta es una cuestión importantísima que demanda nueva reforma del artículo 976, según el cual, tratándose del hecho de la devolución de procesos, el apremio debe durar hasta que ella se verifique, sin atender al tiempo de la privación de la libertad del apremiado. — Para el caso de que la devolución es posible de hacerse, la Corte estima justo lo establecido por la Ley; pero si, por cualquier circunstancia, se vuelve imposible la entrega del proceso, ¿deberá morir en la cárcel el apremiado? — Cree el Tribunal que, en este caso, serían aplicables, por analogía, entre otras disposiciones legales relativas á pérdidas de procesos, las contenidas en el art. 517; y que, por lo mismo, si el apremiado no prestara el juramento de que se en imposible la devolución, el apremiado pudiera recobrar su libertad mediante el pago prescrito en esas disposiciones. — Siendo, como es, esta una materia tan delicada, es preciso que el Congreso dicte las disposiciones conducentes á asegurar, ya los derechos de cada uno de los intereses en los procesos, ya el que no se admita, en el Ecuador, una prisión por toda la vida del apremiado. — Y en concepto de la Corte, estaría bien que se dispusiese que, justificada la imposibilidad de devolver el proceso, el apremiado está en su derecho para recobrar su libertad, previa la respectiva indemnización, según el artículo 517. — Recomendase á la Legislatura el que no deje de decretar todo cuanto, para el caso, fuere más conforme con la razón y la justicia.” — Contestados así los oficios Núms. 10 y 12 dirigidos por esa Secretaría, me esgrato suscribirme de U. muy atento S. S. — *Ramón Ojeda.*

Es copia. — El Oficial Mayor,

Manuel María Sánchez.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

La siguiente reforma del Código de Enjuiciamientos Civiles

A continuación del artículo 981, agréguese el siguiente:

Art. . . Si se tratare de sólo una parte del expediente y no se obtuviere la restitución mediante el apremio, habiendo durado la prisión más de sesenta días; el Juez ó Tribunal, á petición de cualquiera de los interesados, recibirá la causa prueba por cuatro días, para que se justifique el contenido de las piezas no devueltas; y á falta de prueba suficiente, deferirá acerca de esto el juramento de la parte perjudicada, por la no devolución. Con estos datos, continuará la causa, y se ordenará la excarcelación del apremiado.

Si el perjudicado no presta el juramento ó no determina el contenido de las piezas no devueltas, ni hay otra prueba al respecto, se prescindirá de ellas para la continuación de la causa, y se ordenará la excarcelación.

Si la pérdida fuere de todo el proceso, se observará lo dispuesto en el artículo 517, sin perjuicio de la acción á que hubiere lugar. — Dado &. — *Adriano Cobo. — Angel R. Ojeda. — Abelardo Posso.*

Es copia. — El Oficial Mayor,

Manuel María Sánchez.

PODER EJECUTIVO

2

LIZARDO GARCIA,

Presidente de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1º Asígnase, desde la presente fecha, el sueldo mensual de mil pesetas al Cónsul General en Barcelona; y cien pesetas más para arriendo de oficina y gastos de escritorio.

Art. 2º Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda quedan eu-

cargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, á doce de septiembre de mil novecientos cinco.

Lizardo GARCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miguel Valverde.

El Ministro de Hacienda,

Juan F. Game.

Es copia.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

A. Villamar.

Ministerio de lo Interior.

Sección de Gobierno.

3

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.—Quito, septiembre 11 de 1905.

Señor Ministro de lo Interior.

Señor:

La Corte Suprema espera que el nombramiento con que el señor Presidente de la República ha distinguido, merecidamente, al señor Ministro, servirá para que se lleve á efecto el programa de la nueva Administración.

A nombre del Tribunal felicito, pues, al señor Ministro por ese nombramiento.

Libertad y Orden,

Leopoldo Pino.

Sección de Municipalidades.

4

El Concejo cantonal de Esmeraldas.

Atendiendo á la solicitud elevada por los vecinos del recinto de Ostiones (jurisdicción de la parroquia de Ríoverde); y visto el informe emitido por la comisión municipal nombrada para su estudio topográfico descriptivo de dicho recinto; y

Considerando:

1º Que es peculiar de los pueblos civilizados procurar su progreso y mejoramiento;

2º Que el recinto de Ostiones se halla muy distante de la población de Ríoverde, cabecera de la parroquia, lo que hace difícil la administración de justicia; y

3º Que dicho recinto cuenta con suficiente número de ciudadanos y reúne las demás condiciones necesarias para ser elevado á la categoría de parroquia;

Acuerda:

Art. 1º Erigir, como en efecto erige en parroquia civil el recinto de Ostiones, de acuerdo con el artículo 21 de la ley de división territorial.

Art. 2º Esta nueva parroquia llevará el nombre de parroquia "Montalvo", en homenaje á la memoria del esclarecido ecuatoriano Dn. Juan Montalvo.

Art. 3º Fijánselo como límites los siguientes: por el norte, hacia la orilla del mar, el punto llamado Chamcito ó Peña Blanca; por el sur, también hacia la orilla del mar, el punto Sandalar; por el oriente, las montañas que separan los ríos Onzolo y Ríoverde; y por el occidente, el Océano Pacífico.

Art. 4º Los ríos Ostiones, Lagartos y todos los recintos y caseríos comprendidos dentro de las líneas demarcadas en el artículo anterior formarán parte de la parroquia "Montalvo", desmembrando así las de Ríoverde y La Tola.

Art. 5º Búvese el presente Acuerdo al Sr. Presidente de la República, para su aprobación, y comuníquese al señor Jefe Político para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Esmeraldas, á trece de marzo de mil novecientos cinco.

El Presidente del Concejo,

Luis H. Tello.

El Secretario municipal,

J. C. Estupiñán C.

El que suscribe Secretario municipal certifica: que el presente Acuerdo ha sido discutido por el Concejo cantonal en las sesiones del 25 y 28 de febrero y 7 del presente mes.

Esmeraldas, á 13 de marzo de 1905.

J. C. Estupiñán C.

Ministerio de lo Interior.—Quito, á 25 de abril de 1905.

Aprobada por Acuerdo Nº 369 del Sr.

Vicepresidente de la República, que dice así:

“N.º 369

El Vicepresidente de la República,
encargado del Poder Ejecutivo,

Vistos la Ordenanza por la cual el Consejo municipal de Esmeraldas erige el recinto de Ostiones en parroquia rural con el nombre de “Montalvo”, y el informe favorable del Sr. Gobernador de la provincia de Esmeraldas, y de conformidad con lo prescrito por el art. 21 de la Ley de División Territorial;

Acuerda:

Aprobar, como aprueba dicha Ordenanza, y por consiguiente la creación de la parroquia “Montalvo”.—Comuníquese.

Palacio Nacional, en Quito, á 25 de abril de 1905.—Rúbrica del Sr. Vicepresidente.—El Ministro de Instrucción Pública, encargado del Despacho de lo Interior, *Luis A. Martínez*.”

Es copia.—El Subsecretario,

L. E. Escudero

Ministerio de Instrucción Pública.

5

CONTRATO

entre el Gobierno del Ecuador y el señor
Philippe Lagrula

En París, hoy á seis de julio de mil novecientos cinco, entre los suscritos, Juan Manuel Lasso Ascásubi, Cónsul General del Ecuador en Francia, en nombre y representación del Supremo Gobierno por una parte y, por otra, Philippe Lagrula, de nacionalidad francesa, casado, mayor de edad, con la capacidad civil necesaria y domiciliado en la ciudad de Saint-Genis-Laval (Rhône-Francia), hemos convenido en las estipulaciones del siguiente contrato, de conformidad con las instrucciones impartidas por el señor Ministro de Instrucción Pública en oficios números seiscientos ochenta y cuatro y ciento veintisiete, fechados, respectivamente, diez y seis de diciembre de mil novecientos cuatro y tres de marzo de mil novecientos cinco:—Primera: El Gobierno del Ecuador pagará al señor Philippe Lagrula un sueldo

mensual de setecientos cincuenta francos oro, ó su equivalente en moneda ecuatoriana, para que dicho señor Lagrula preste sus servicios como profesor de *Astronomía y Matemáticas en la Escuela Superior de Ciencias de Quito* ó en cualquier otro establecimiento de la misma ciudad que le designe el Gobierno del Ecuador.—Segunda: El señor Lagrula se compromete á desempeñar las mencionadas funciones durante cinco años forzosos; pero el Gobierno del Ecuador podrá rescindir en cualquier época el presente contrato, por incompetencia manifiesta ó mala conducta del señor Lagrula, quien no tendrá derecho, en este caso, á ninguna indemnización para viaje de regreso ú otro motivo.—Tercera: El señor Cónsul General del Ecuador en Francia entregará al señor Lagrula, el día de su salida para el Ecuador y en nombre del Gobierno, la suma de tres mil setecientos cincuenta francos, descomponiéndose en: tres mil francos, para sus gastos de viaje y setecientos cincuenta francos, valor de su primer mes de sueldo, pagado adelantado. Se entiende que todas estas sumas son pagaderas en oro.—Cuarta: El señor Lagrula principiará á gozar el indicado sueldo de setecientos francos oro mensuales desde el día en que se ponga en Quito, á la disposición del señor Ministro de Instrucción Pública. Al expirar los cinco años de duración del presente contrato, el Gobierno del Ecuador entregará al señor Lagrula la cantidad necesaria para sus gastos de viaje de Quito á Guayaquil y un pasaje de primera clase de Guayaquil á París. Queda bien entendido que el presente contrato podrá ser renovado de común acuerdo entre las dos partes contratantes, y el Gobierno del Ecuador concederá al Sr. Lagrula una licencia de seis meses por cada renovación de cinco años.—Quinta: La duración de las horas de clase, no habiendo sido reglamentada por el señor Ministro de Instrucción Pública, el señor Lagrula se compromete á ponerse enteramente á la disposición del Gobierno y á someterse al reglamento de la Escuela Superior de Ciencias de Quito ó á cualquier otro reglamento establecido por el señor Ministro de Instrucción Pública; pero queda convenido que el señor Lagrula no estará obligado á dar á más de quince horas de cursos por semana.—Fuera del tiempo que tendrá la obligación de dedicar al servicio del Gobierno, el señor Lagrula podrá dar lecciones particulares ó atender á cualquier otra ocupación, pero deberá comunicarlo previamente al señor Ministro de Instrucción Pública, quien tendrá siempre el derecho de oposición.—Sexta: El

señor Lagrula no deberá intervenir en la política del Ecuador, bajo pena de inmediata destitución. — Séptima: Antes de salir de París, el señor Lagrula se someterá á un examen medical que efectuarán dos médicos del Gobierno del Ecuador, designados por el Cónsul General. Dichos médicos certificarán, en un documento en cuyo duplicado se entregará al señor Lagrula, el estado de salud general de dicho señor. Si el señor Lagrula contrae en el Ecuador una enfermedad de la que resulte una incapacidad de trabajo definitivo y reconocida por un médico que designará el Gobierno del Ecuador, se procederá á su repatriación en las condiciones que constan en la cláusula cuarta del presente contrato. Si dicha enfermedad proviene de la mala constitución, de un estado crónico ó de imprudencias del señor Lagrula, éste no tendrá derecho á ninguna indemnización de regreso á Francia. — Octava: El señor Lagrula gozará anualmente de las vacaciones establecidas por el reglamento, y durante estas vacaciones recibirá el mismo sueldo de setecientos cincuenta francos mensuales. — Novena: El señor Lagrula deberá hacer sus cursos en lengua española, y hallarse, después de una permanencia máxima de seis meses en el Ecuador, en las condiciones requeridas de conocimiento de dicho idioma para poder fácil y átilmente desempeñar sus funciones; en el caso contrario, el presente contrato quedará rescindido de hecho y el señor Lagrula no tendrá derecho á ninguna indemnización de regreso á Francia. — Décima: El señor Lagrula se compromete á no desempeñar funciones idénticas á las que hacen el objeto del presente contrato, en otro establecimiento que el que le designe el Gobierno, salvo la previa autorización del señor Ministro de Instrucción Pública. — Undécima: Si el señor Lagrula abandona voluntariamente sus funciones antes de la terminación del presente contrato, deberá reembolsar al Gobierno del Ecuador la suma de tres mil francos que se le entrega para sus gastos de viaje, y pagar una cantidad igual á la mitad del total de sueldos que haya recibido desde la fecha en que se haya hecho cargo de su puesto. El señor Lagrula acepta de antemano las consecuencias judiciales y extrajudiciales que para él resultarían de la falta de cumplimiento de la presente cláusula. En cambio, si el Gobierno del Ecuador rescindiere voluntariamente el presente contrato por otros motivos que los estipulados en la presente cláusula y en las cláusulas segunda, sexta, séptima y

novena del presente contrato, entregará al señor Lagrula, á título de indemnización, una suma igual á seis meses de sueldo. — Duodécima: El Gobierno del Ecuador se compromete á nombrar al señor Lagrula como Director del Observatorio de Quito en la fecha en que cese sus funciones el Director actual, señor Gonnessiat, y en esta época el señor Lagrula recibirá un aumento de sueldo cuyo importe se fijará de común acuerdo entre las dos partes contratantes. — Décima tercera: Toda desavenencia entre las dos partes contratantes se someterá á un arbitraje cuyos jueces designará cada de ellas. El señor Lagrula renuncia formalmente, por cualquier caso que fuere, á toda reclamación diplomática. — En fe de lo cual, después de leído el presente contrato en alta voz, y aclarándose que por no entender el idioma castellano, el señor Lagrula se hizo acompañar de un intérprete, el señor Carlos Lamourdedion, quien le tradujo textualmente este acto, el Sr. Cónsul General del Ecuador en Francia y el señor Philippe Lagrula hermano el presente contrato con los señores Abogados, vecinos de París y conocidos del infrascripto Cónsul General, señores Julián Aspiazu, doctor Mario Vicente de la Torre y Miguel Angel Corral Salvador. — En este estado se aclara que una copia del presente contrato se remitirá al Gobierno del Ecuador y otra al señor Lagrula. — Asimismo, el señor Lagrula tiene por bien declarar que se reserva el derecho de discutir con el señor Ministro de Instrucción Pública, en Quito, el alcance exacto de la cláusula primera y la modificación de la cláusula cuarta, pues el infrascripto Cónsul General no tiene autorización para hacerlo. Queda entendido que esto colicito, en caso de ser rechazado por el señor Ministro de Instrucción Pública, no servirá de base para que el señor Lagrula anule el presente contrato. — (Firmado) Lagrula. — Testigos: Julián Aspiazu. — Mario V. de la Torre. — M. A. Corral S. — J. M. Lasso, Cónsul General del Ecuador.

Esta es segunda copia del original inscrito bajo el número 2.669, folios 163, 164, 165, 166 y 167 del Registro I de Escrituras Públicas de este Consulado General, al que me remito en caso necesario.

J. M. Lasso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESTADO DEL BANCO DEL ECUADOR

en agosto 31 de 1905

Compañía anónima

Capital \$ 5.000.000

Caja.			
En oro sellado.....	\$ 1.688,238,55		
„ plata sellada	58 052,26	\$ 1.746.350,81	
„ letras y vales por cobrar.....	17.561,11		
„ billetes del Banco Comercial y Agrícola.....	24.277,...	\$ 1.788.188,92	
Cuentas corrientes deudoras.....			182.192,56
Cartera.....			2.916.445,01
Gobierno del Ecuador.....			2.466.982,27
Cuentas corrientes en el extranjero.....			2.519.829,02
Municipalidad.....			510.890,32
Cédulas hipotecarias.....			339.300,...
Edificio del Banco.....			120.000,...
Gastos generales.....			53 195,99
			\$ 10 733.931,12
Capital.....		\$ 5 000.000,...	
Circulación.....		3.308 116,...	
Fondo de reserva.....		870.000,...	
Fondo para anticipos.....		139.613,37	
Depósitos:			
En cuenta corriente.....	\$ 1.277.002,19		
A la vista.....	27 576,66		
A plazo.....	1.561.880,...		2.866.459,15
Dividendo.....			300,...
Descuentos.....			217.385,05
Diversos deudores y acreedores.....			1 12.120,62
Cambios.....			129 339,93
			\$ 10.733.931,12

S. E. u O.

Guayaquil, á 31 de agosto de 1905.

Por el Banco del Ecuador,

E. M. AROSEMENA,
Gerente.Ignacio Martín,
Interventor de turno.

Es copia. -El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Virgilio A. Cajas.

BALANCE

DE LA

Sucursal del Banco Comercial y Agrícola al 31 de agosto de 1905.

ACTIVO

Caja Oro.....	\$ 92.562,...	
Plata.....	9.837,81	
Billetes de este Banco.....	17.711,...	
Billetes del Banco del Ecuador.....	5.500,...	\$ 125.610,81
<hr/>		
Menos billetes del Agrícola.....	17.711,...	\$ 107.899,81
<hr/>		
Documentos por cobrar.....		735.422,13
Fondos en el extranjero.....		13.342,41
Varios deudores y acreedores.....		1.913,87
Gastos generales.....		4.785,60
Gastos de instalación.....		7.726,16
Deudores hipotecarios del 9 ^o / ₁₀ á 15 años.....		63.310,88
Id. " " " " á 25 ".....		13.125,06
Id. " " " " á 26 ".....		59.831,52
Negociación de cédulas del 9 ^o / ₁₀ á 25 ".....		700,...
Id. " " " " á 26 ".....		500,...
Cédulas del Banco principal.....		1.000,...
Dividendos diferidos.....		649,...
Intereses de cédulas del 9 ^o / ₁₀ á 15 años.....		181,22
Id. " " " " á 26 ".....		1.163,16
<hr/>		
		\$ 1.011.550,82
<hr/>		
Capital.....		\$ 100.000,...
Banco Comercial y Agrícola.....	\$ 212.946,91	
Menos billetes del Agrícola.....	17.711,...	195.235,94
<hr/>		
Cuentas corrientes.....		212.928,62
Depósitos á vista.....		96.320,98
Depósitos á plazo.....		235.999,75
Omisiones y cambios.....		2.973,19
Intereses y descuentos.....		36.129,...
Emisión de cédulas del 9 ^o / ₁₀ á 15 años.....		61.800,...
Id. " " " " " á 25 ".....		11.300,...
Id. " " " " " á 26 ".....		58.100,...
Intereses de cédulas del 9 ^o / ₁₀ á 5 años.....		0,37
Id. " " " " " á 25 ".....		168,65
Intereses diferidos de cédulas del 9 ^o / ₁₀		40,50
Cédulas sorteadas del 9 ^o / ₁₀		500,...
Utilidades de préstamos hipotecarios.....		53,82
<hr/>		
		\$ 1.011.550,82

M. SANCHEZ CARBO.—A. REYES V.
Gerentes.

Ignacio Heredia,
Director de turno.

T. R. Martinez,
Contador.

Es copia.—El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Virgilio A. Cajus.